



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3201-SPA-2356

No. Folio: PAOT-05-300/200-12037-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 AGO 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3201-SPA-2356 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El equipamiento instalado en la citada empresa genera durante el día un nivel de ruido superior al definido por la norma correspondiente (...) el ruido mencionado proviene de sistema de extractores de aire u otro tipo de maquinaria desconocida. El ruido comienza a las 8 de la mañana y una de las fuentes emisoras es apagada a las 18 horas de lunes a sábado. La fuente restante es apagada a las 20 horas de lunes a viernes y a las 15 horas los días sábado. Los días domingo no hay emisiones de ruido fuera de la norma (...)* [ubicación de los hechos: Félix Cuevas número 825, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa a las presuntas emisiones sonoras generadas por los equipos de extracción y/o maquinaria perteneciente al inmueble ubicado en Félix Cuevas número 825, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que está prohibido las emisiones de este contaminante, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.



En este sentido, el personal adscrito a esta Subprocuraduría a través de acta circunstanciada hizo constar que sostuvo llamada telefónica con la persona denunciante, quien proporcionó horarios y días en que se presenta la problemática de ruido motivo de denuncia.

Por lo anterior, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, en el domicilio de la persona denunciante en el horario y día previamente establecido; y a través del folio PAOT-2022-564-DEDPA-410 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que encontró al sistema de aire y/o ventiladores de la fuente emisora de ruido, generó un nivel sonoro de 58.7 dB(A), valor que no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Finalmente, el personal adscrito a esta Subprocuraduría a través de acta circunstanciada hizo constar que sostuvo llamada telefónica con la persona denunciante, durante la cual le hizo del conocimiento el resultado del estudio de emisiones sonoras detallado en el párrafo que antecede.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constató que con motivo del funcionamiento del sistema de aire y/o ventiladores del establecimiento mercantil ubicado en Félix Cuevas número 825, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, se contravenga la normatividad ambiental en materia de ruido.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría a través de acta circunstanciada hizo constar que sostuvo llamada telefónica con la persona denunciante, quien proporcionó horarios y días en que se presenta la problemática de ruido motivo de denuncia.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, en el domicilio de la persona denunciante en el horario y día previamente establecido; y a través del folio PAOT-2022-564-DEDPA-410 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que encontró al sistema de aire y/o ventiladores de la fuente emisora de ruido, generó un nivel sonoro de 58.7 dB(A), valor que no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- El personal adscrito a esta Subprocuraduría a través de acta circunstanciada hizo constar que sostuvo llamada telefónica con la persona denunciante, durante la cual le hizo del conocimiento el resultado del estudio de emisiones sonoras con folio PAOT-2022-564-DEDPA-410.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3201-SPA-2356

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12037 -2022

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG